

Capítulo 3

La importancia del objeto social de las constructoras desde el ámbito fiscal-tributaria

Rosa María Cuellar Gutierrez¹

DOI: <https://doi.org/10.61728/AE20258351>



¹ Académico de Tiempo Completo del programa de Contaduría de la Coordinación Académica Regional del Sistema de Enseñanza Abierta Veracruz Correo electrónico: rcuellar@uv.mx

I. Introducción

Los empresarios de la construcción son uno de los conjuntos de impulsores más relevantes de la economía nacional. Este gremio genera empleos directos e indirectos, impacta la recaudación fiscal y contribuye al desarrollo de infraestructura pública y privada. En este contexto, las empresas constructoras deben prestar especial atención a la redacción de su objeto social, del cual se desprenden implicaciones jurídicas, administrativas, fiscales y tributarias que delimitan el alcance de sus operaciones. Más que un requisito formal de las sociedades mercantiles, el objeto social es un elemento que incide en la seguridad jurídica de las constructoras, en la transparencia de sus actos y, particularmente, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Este capítulo analiza la relevancia del objeto social en las empresas constructoras desde una perspectiva fiscal-tributaria, considerando su relación con la forma societaria más utilizada en la industria, es decir, la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R. L.), así como su naturaleza jurídica y las consecuencias fiscales que se desprenden de su creación.

II. Sociedad de Responsabilidad Limitada en las constructoras

La S. de R. L. es una de las figuras jurídicas más empleadas en la industria de la construcción en México por su flexibilidad y porque limita la responsabilidad de los socios al monto de sus aportaciones. Se integra por socios obligados únicamente al pago de sus aportaciones, opera bajo denominación o razón social seguida de “S. de R. L.” y admite hasta 50 socios. Esta modalidad empresarial, regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles (1934), generalmente abreviada como LGSM, resulta conveniente para proyectos de construcción que requieren la

participación de diversos inversionistas, sin que estos arriesguen su patrimonio personal más allá del capital social aportado. El capital se fija en el contrato social y se divide en partes sociales, siempre en múltiplos de un peso; estas partes no se representan con títulos negociables (Baker McKenzie, 2022). De acuerdo con estos autores, entre los principales beneficios de la S. de R. L. se encuentran:

- Brindar protección jurídica a los socios mediante la limitación de su responsabilidad. La asamblea de socios es la máxima autoridad;
- Contar con una estructura ágil para la toma de decisiones. La administración puede recaer en uno o más gerentes, socios o externos, por plazo determinado o indefinido; y
- Simplificar los procesos de constitución y operación frente a otras figuras societarias. La configuración por partes sociales facilita el control de la participación. Además, puede resultar ventajosa para la planeación fiscal con otros países.

Sin embargo, la validez y el adecuado funcionamiento de la sociedad dependen en gran medida de una definición clara de su objeto social, ya que este delimita las facultades, actividades y el marco jurídico dentro del cual la empresa puede operar de forma eficiente y conforme a la ley. En el contrato social conviene precisar la denominación, el capital, el valor y la transmisión de las partes sociales, así como el régimen de administración y las facultades de la gerencia.

III. Objeto social

Conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 6° de la Ley General de Sociedades Mercantiles (Congreso de la Unión, 1934), la escritura constitutiva de toda sociedad debe incluir expresamente su objeto social, el cual debe asentarse en los estatutos. Esto implica que la sociedad únicamente podrá realizar las actividades previstas en ese objeto; por ello, su redacción conviene que sea amplia y flexible, siempre dentro de los límites legales y acorde con las operaciones propias de la empresa constructora.

La LGSM también prevé aspectos adicionales vinculados con el objeto social. El artículo 10 determina que la representación legal de la

sociedad recae en su administrador o administradores, facultados para ejecutar las operaciones relacionadas con el objeto social. Asimismo, el artículo 41 establece que solo podrán disponer de bienes inmuebles con la aprobación de la mayoría de los socios, salvo que la enajenación esté comprendida en el objeto social (González, 2023).

Por su parte, el artículo 182, fracción IV, prevé que las asambleas extraordinarias pueden modificar el objeto social, mientras que el artículo 229, fracción II, señala que la sociedad puede disolverse cuando resulte imposible continuar con su objeto principal o cuando este se haya cumplido en su totalidad (González, 2023).

En consecuencia, el objeto social debe formularse de manera clara, lícita y específica, evitando ambigüedades que obstaculicen su inscripción en el Registro Público de Comercio y garantizando su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) y la Ley de Inversión Extranjera (Congreso de la Unión, 1993).

En nuestra Carta Magna, se reconoce la libertad para ejercer actividades lícitas, de acuerdo con lo que establece el artículo 5. Igualmente, en el artículo 73 se establece la competencia del Congreso Federal para legislar en materia de comercio, siguiendo criterios de formalidad y publicidad para los actos mercantiles. De aquí se desprende, entre otras medidas, la inscripción obligatoria de las empresas en el Registro Público de Comercio. La finalidad es que haya oponibilidad frente a terceros y que se sustente la seguridad jurídica. Igualmente, esto obliga a establecer una relación entre los particulares y las autoridades, con base en los principios de legalidad y certeza de los artículos 14 y 16 constitucionales (Congreso de la Unión, 1917).

Por su parte, la Ley de Inversión Extranjera (Congreso de la Unión, 1993) prevé límites y reservas a las empresas en sectores estratégicos. En este caso, se determinan reglas de inversión neutra para los capitales extranjeros, así como obligaciones de registro y actualización ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Parte de la información de estas sociedades debe aparecer en el objeto social y en los estatutos, de manera que también se realice su inscripción en el Registro Público de Comercio para los fines que ya se mencionaron: oponer frente a terceros y contar con una verificación adecuada de la participación extranjera en la sociedad.

A continuación, se expondrá qué es el objeto social de una empresa constructora (Servicio de Administración Tributaria, 2024), conforme a los límites legales. Se identifica, en primer término, un error frecuente al redactarlo en el libro de registro de actas y pólizas (Hernández y Asociados, 2021): el enunciado de los objetivos se formula en términos meramente semánticos. Para su adecuada operatividad, la sociedad deberá precisar, en forma enunciativa, mas no limitativa, las actividades de la Tabla 1:

Tabla 1

Actividades de una empresa constructora

- | |
|--|
| <p>I. La construcción, proyecto, ejecución, presupuestación, reparación y mantenimiento de todo tipo de obras civiles, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estructuras de concreto: tanques, silos, chimeneas, prefabricados (prest-post), puentes, estructuras de control y casetas, sifones. b) Estructuras metálicas: techumbres, tanques, pailería y soldadura, montaje, puentes. c) Edificación, albañilería y recubrimientos, pintura, falso plafón, herrería, cancelería, vidriería, carpintería, impermeabilización, limpieza de edificios, decoración, tapicería. d) Infraestructura de zonas urbanas y suburbanas: líneas de conducción y redes de distribución de agua, redes de gas, redes telefónicas, alumbrado público, drenajes, guarniciones y banquetas, viveros, parques y jardines. e) Movimiento de tierras: presas de almacenamiento, presas derivadoras, canales y deshierbes, obras de protección y almacenamiento, terracerías para obras viales, excavaciones a cielo abierto, trabajos preagrícolas (barbecho, subsuelo, rastreo, nivelación, desmontes), acarreos, producción de agregados, drenaje de caminos y ferrocarriles. f) Pavimentos: de concreto asfáltico, de concreto hidráulico. g) Obras marítimas y fluviales: Rompeolas, escolleras y espigones, dragados, muros de contención, muelles y diques, señalamientos de navegación. h) Obras públicas y privadas, edificios industriales y comerciales, edificios públicos, casas habitación, capillas, bodegas, almacenes, fuentes, lápidas, escaleras, instalaciones sanitarias, industriales y eléctricas. i) Realización y conservación de caminos. j) Obras hidráulicas de concreto armado, presas, canales, bordos. k) Fraccionamiento, calles, cunetas de drenaje pluvial, instalación de agua potable, gas y drenaje sanitario. l) Obras portuarias, diques, dragado, canalización, puertos y malecones. |
|--|

m) Obras de ferrocarril, bordos, tendido de vías, construcción de túneles, durmientes de concreto y madera.

n) Parques públicos y privados, plazas, canchas de tenis, béisbol y todos los deportes en general.

ñ) Tanques elevados de concreto, estructuras metálicas, perforaciones, construcción de maderas; y en general los servicios de relación de proyectos y asesoría relacionada con las actividades antes descritas, levantamientos topográficos.

II. Todo tipo de obras industriales y electromecánicas, tales como

a) Plantas industriales: obras de refinación, petroquímica, plantas de recuperación y acondicionamiento de hidrocarburos, procuración e instalación de equipo, plantas de distribución y almacenamiento, ingenios.

b) Plantas de generación de electricidad: Hidroeléctricas, termoeléctricas, geoeléctricas, nucleoeeléctricas, generadoras de vapor, turbogeneradores y turbomotores.

c) Líneas y redes de conducción: Líneas de transmisión, redes de distribución, tableros y subestaciones.

d) De compresoras, etcétera.

III. Todo tipo de instalaciones tales como:

a) En edificios: Sanitarias e hidráulicas, eléctricas, etcétera.

b) Telecomunicaciones: sistemas de instrumentación y control, telégrafos, teléfonos, radio, televisión, sistemas de microondas.

c) Instalaciones especiales: ayudas visuales y electrónicas en pistas aéreas, aire acondicionado, intercomunicación y/o sonido, oxígeno, vacío y aire comprimido, sistema de incendio, instalaciones de gas, electrónicas, elevadores, instalaciones para albercas, apartarrayos, sincroelevadores, aislamiento térmico y acústico, cercas de mallas de alambre, instalación de material refractario, refrigeración y electromecánicas.

IV. Todo tipo de especialidades, tales como:

a) Cimentaciones.

b) Excavaciones subterráneas, lumbreras.

c) Obras subacuáticas.

d) Construcción de vía: Tendido de vía, producción y/o colocación de balasto.

e) Obras artísticas: murales, estructuras, restauración de obras.

f) Señalamiento y protecciones: urbanas, carreteras, ferroviarias, defensas viales.

g) Demoliciones.

h) Plantas potabilizadas o de tratamiento.

i) Perforaciones para aceite y gas: Obras de explotación.

j) Perforación para pozos de agua.

k) Protección anticorrosiva.

l) Limpieza de tanques.

m) Control de Medio Ambiente.

n) Voladura en roca.

V. La presentación de servicios profesionales en:

a) Planeación, anteproyecto y diseño de ingeniería civil: de vías terrestres, de puertos, de aeropuertos, de obras hidráulicas; de ingeniería en urbanización, de estructuras de proyectos integrales, de centrales eléctricas.

b) Planeación, anteproyecto y diseño de ingeniería industrial, petrolera, petroquímica, minería, siderúrgica y análoga; ingeniería básica; diseño de equipo, ingeniería de detallado, ingeniería de procesos.

c) Planeación, anteproyecto y diseño de instalaciones electromecánicas: Hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de telecomunicaciones, de aire acondicionado y refrigeración, de centrales eléctricas.

d) Planeación, anteproyecto y diseños arquitectónicos; edificación, urbanos, de monumentos, decoración de exteriores.

e) Estudios tecnológicos de apoyo: agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, topografía, geología, geotécnica, geofísica y geotérmica, oceanografía, meteorología, aerofoto, grametría, cartografía y fotointerpretación, medio ambiente y físico.

f) Estudios económicos y de planeación; de preinversión, de gran visión, prefactibilidad y factibilidad técnica, economía, estudios de valuación, innovación, selección, adaptación y transferencia de tecnología, regulación de la tenencia de la tierra, financieros y económicos, desarrollo integral y regional, restitución de nivel de eficiencia de las instalaciones.

g) Servicio de coordinación, supervisión y control de obras; administración y finanzas, gerencia y coordinación, supervisión técnica, presupuestos y control del costo, programación y control de avances de obra.

h) Laboratorio de análisis y control de calidad; laboratorios de suelos, laboratorio de resistencia de materiales, radiografía industrial.

i) Servicio de organización: informática, sistema, dictámenes, peritajes y avalúos.

VI. Compraventa de concreto premezclado, tubería, válvulas y conexiones, sustancias químicas y materias primas, refacciones y accesorios para equipo de perforación, producción y transporte de materiales de edificios y vías férreas, refacciones y accesorios para equipo de transporte, refacciones y accesorios para bombas, artículos de protección y accesorios electrónicos, radiotelefónicos y para protección catódica, refacciones y materiales para la construcción y mantenimiento en general, importaciones y exportaciones referentes al uso industrial en general.

VII. Realización de: Peritajes, consulta sobre cualquier ramo de construcción y diseño.

VIII. Fabricación de artículos metálicos, de madera, aluminio, plástico para la construcción.

IX. Celebración de: Contratos de comisión, mediación que directa e indirectamente se relacionen con los fines antes descritos.

X. Establecimiento de: Agencias, sucursales o ambos dentro del territorio nacional o en el extranjero.

XI. Emisión de: Obligaciones: adquirir o enajenar acciones, proporciones, partes sociales de sociedades o empresas, previo los trámites legales cuando para ellos sean requeridos.

XII. La celebración de toda clase de actos y contratos que ayuden al logro de los fines de la sociedad y que permitan las leyes y demás disposiciones a las sociedades mercantiles.

XIII. Establecer sucursales, subsidiarias y agencias, designar representantes y distribuidores y mediador mercantil en representación de otras sociedades o individuos.

XIV. La compra, arrendamiento y, en general, la adquisición con cualquier carácter o título legal de toda clase de bienes inmuebles necesarios para los establecimientos y servicios de la sociedad.

XV. Emitir obligaciones, girar, aceptar, suscribir, endosar, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito que la ley no prohíba, en términos del artículo noveno de la Ley general de títulos y operaciones de crédito, pudiendo garantizar toda clase de obligaciones, inclusive las contraídas por terceros; adquirir toda clase de acciones, parte de interés y participar en la constitución de toda clase de empresas y sociedades.

XVI. La aceptación u otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso de patentes, marcas de fábricas o comerciales, nombres comerciales, derecho de autor y permisos. - Lo anterior queda señalado de manera enunciativa y no limita de tal suerte que el objeto social comprende de la manera más amplia la relación y celebración de toda clase de actos, contratos o convenios relacionados con el mismo.

XVII. Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, arrendar, permutar, recibir en comodato todo tipo de bienes muebles e inmuebles que se requieran para el desarrollo de sus fines, así como celebrar todo tipo de actos jurídicos, contratos y convenios, fideicomisos y operaciones de crédito, y todos los actos y negocios jurídicos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social. El contenido de los objetivos mencionados es semántico y para su desarrollo la sociedad tendrá capacidad para

a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios.

b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones.

c) Formar parte de otras sociedades.

d) Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento y factoraje financieros en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.

e) Emitir, girar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos restrictivos de la Ley del Mercado de Valores.

- f) Adquirir obligaciones de toda clase de empresas o sociedades y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos restrictivos de la Ley del Mercado de Valores.
- g) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.
- h) Adquirir por cualquier título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.
- i) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.
- j) La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros
- k) En general, la realización y emisiones de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza.

Fuente: Elaboración propia con datos de (SAT, 2024)

Se advierte que el objeto social es amplio y está apegado a la legalidad, además de haber sido redactado con congruencia y coherencia. Sin embargo, se deben considerar las limitantes jurídicas previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta (en adelante, LISR) y en el Código Fiscal de la Federación (en adelante, CFF), así como en la normativa aplicable. Por otro lado, al observar el cuadro, se puede señalar que el primer error es de tipo semántico, ya que se afirma que se mezcla el objeto con los medios y se introduce una cláusula abierta que quita precisión. Por lo tanto, lo que más conviene es desvincular el objeto de las actividades instrumentales de la sociedad, así como eliminar las expresiones que sean ambiguas o que hagan difícil la oponibilidad registral y el control fiscal.

3.1. El objeto social como soporte de las operaciones fiscales

En el ámbito fiscal-tributario, el objeto social se ha convertido en un criterio determinante para la procedencia de deducciones y acreditamientos. El artículo 27 de la LISR establece que los gastos serán deducibles únicamente cuando resulten estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

Asimismo, a partir de la reforma en materia de subcontratación, el artículo 15-D del CFF dispone que no tendrán efectos fiscales las con-

traprestaciones derivadas de servicios de subcontratación de personal relacionados con el objeto social o con la actividad económica preponderante del contratante (Congreso de la Unión, 1981).

En este contexto, el objeto social define el marco de validez fiscal de las operaciones. Por ejemplo, si una empresa constructora realiza actos ajenos a su objeto, puede enfrentarse a la improcedencia de deducciones o al desconocimiento de operaciones por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT). De ahí que el objeto social deba entenderse como el conjunto de actividades que una sociedad está legalmente facultada para realizar. De acuerdo con González y Cano (2018), su redacción debe abarcar tanto las actividades principales como las complementarias necesarias para alcanzar el fin empresarial. Las acciones ejecutadas fuera de esos límites se consideran actos ultra vires, los cuales pueden generar nulidad o incluso responsabilidad personal para el administrador que los lleve a cabo.

Conforme a estos autores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ya ha interpretado el concepto de objeto social y ha establecido lo siguiente:

- Los actos ultra vires que guarden una relación directa con el cumplimiento del objeto social pueden considerarse válidos;
- Los actos que no guarden conexión o resulten desproporcionados respecto al objeto social son nulos; y
- Los actos que modifiquen el contrato social sin la aprobación correspondiente carecen de validez jurídica (González y Cano, 2018).

Por lo tanto, para dar una definición adecuada y completa del objeto social, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Precisar las operaciones que la empresa constructora puede realizar legítimamente;
2. Ofrecer seguridad jurídica a terceros, clientes y proveedores;
3. Cumplir con las obligaciones fiscales, ya que el SAT vincula la actividad económica registrada en el RFC con el objeto social asentado en el acta constitutiva; y
4. Evitar problemas fiscales, como sanciones o la invalidez de deducciones.

Por todo lo anterior, es importante señalar que un objeto social redactado de manera deficiente o ambigua compromete la legalidad de la empresa constructora, afecta su situación fiscal y limita su capacidad para operar conforme al marco tributario vigente.

IV. El objeto social en el ámbito fiscal-tributario

Desde el ámbito fiscal-tributario, el objeto social es un elemento importante para determinar correctamente las obligaciones tributarias de una empresa. La autoridad fiscal identifica a las constructoras mediante las actividades económicas registradas en su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), que deben coincidir con lo estipulado en su acta constitutiva o póliza.

Ahora bien, conforme a la LISR y al CFF, las empresas deben declarar únicamente los ingresos, deducciones y gastos directamente vinculados con su objeto social (Codex, s. f.). Por ejemplo:

- Los gastos por materiales de construcción son deducibles cuando están asociados con las actividades previstas en el objeto social; en el caso de una empresa constructora, esta vinculación suele acreditarse sin dificultad; y
- Los gastos relacionados con la venta de maquetas podrían ser cuestionados por el SAT si no guardan relación directa y comprobable con las actividades previstas en el objeto social.

Hasta aquí, podemos observar que un objeto social definido adecuadamente y con precisión permite a las empresas constructoras acceder a beneficios fiscales y programas de estímulo del sector, además de reducir el riesgo de incurrir en simulación o defraudación fiscal.

V. Conclusiones

El objeto social de las empresas constructoras no debe entenderse como un simple requisito notarial, sino como un instrumento jurídico y fiscal estratégico que respalda la legitimidad de sus operaciones. En una sociedad de responsabilidad limitada, su redacción cuidadosa otorga seguri-

dad jurídica a los socios y certeza fiscal ante las autoridades tributarias. Además, al delimitar adecuadamente el objeto social, se puede alcanzar cierta consistencia documental, de acuerdo con los estatutos, el RFC y la propia operación, lo cual hará fácil las tareas cuando se presenten auditorías fiscales y de inventario.

Desde la perspectiva fiscal, un objeto social bien delimitado permite justificar deducciones, sustentar operaciones y prevenir sanciones derivadas de incongruencias o actividades no previstas. En consecuencia, la profesionalización en su elaboración se vuelve una necesidad para las empresas del sector que buscan cumplir de manera eficiente sus obligaciones tributarias y mantener transparencia en el mercado. Para ello, es importante llevar a cabo actividades principales y complementarias que estén directamente vinculadas a la construcción, sin olvidar que, cuando corresponda, se puedan excluir actividades o giros, o bien, si así conviene, actualizar los estatutos cuando cambie la actividad preponderante o el modelo de negocio. De igual manera, vale la pena armonizar el objeto social con el catálogo de actividades que aparece en el RFC, los contratos de obra y los comprobantes fiscales, de manera que cada erogación que se deduzca se respalde con evidencia documental.

En conclusión, el objeto social articula el vínculo entre el marco legal y el régimen fiscal de la empresa, y funciona como el eje de su actuación jurídica y de su relación con el fisco. En la gestión de cada día, se recomienda establecer un protocolo interno en la empresa, de manera que se considere, entre otras cosas: una revisión anual del objeto social y del RFC; un control de los contratos y las contrataciones, siguiendo lo que dice el artículo 15-D del CFF; tener un archivo en el que se acredite la estricta indispensabilidad del artículo 27 de la LISR; y, finalmente, una capacitación continua del administrador y de las áreas de contabilidad. Todo esto ayudará a reducir los riesgos por actos ultra vires y reforzará a la empresa ante las verificaciones del SAT, brindando certidumbre a los clientes, proveedores e inversionistas.

VI. Lista de fuentes

- Baker McKenzie-Centro Mexicano Pro Bono (2022). *Guía jurídica para microempresas*. Edición 2022. <https://www.probono.mx/wp-content/uploads/2023/01/Guia-Micro-Empresas-2022.pdf>
- Codex (s. f.) ¿Tu “objeto social” limita tus deducciones? El detalle que el SAT sí revisa. <https://codexmx.com/noticias/tu-objeto-social-limita-tus-deducciones-el-detalle-que-el-sat-si-revisa>
- Congreso de la Unión (1934). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Congreso de la Unión (1934). *Ley General de Sociedades Mercantiles*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSM.pdf>
- Congreso de la Unión (1981). *Código Fiscal de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>
- Congreso de la Unión (1993). *Ley de Inversión Extranjera*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIE.pdf>
- Congreso de la Unión (2013). *Ley General del Impuesto Sobre la Renta*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
- Congreso de la Unión (2013). *Ley General del Impuesto Sobre la Renta*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
- González, F (2023). ¿Cuál es la importancia del objeto social de una empresa? <https://gonzalezpequeno.com/blog/t13-cual-es-la-importancia-del-objeto-social-de-una-empresa/>
- González, M. y Cano, J (2018). *Esquemas de Sociedades Mercantiles en México*. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Hernández y Asociados (2021). ¿Por qué es importante definir el objeto social? <https://hernandezyasoc.com/por-que-es-importante-definir-el-objeto-social/>
- Sistema de Administración Tributaria (2024). *Modelo de Estatutos Sociales*. https://www.sat.gob.mx/minisitio/DonatariasAutorizadas/documentos/material_adicional/ModeloEstatutos.pdf

